

Condenan a los demandados por el uso de la imagen de un menor de edad sin autorización

La causa se inició cuando los padres de la menor tomaron conocimiento del uso de una fotografía de su hija en un catálogo de premios de una de las empresas demandadas en una acción solidaria.

En primera instancia se consideró que asistió la razón a los accionantes y condenó a las empresas demandadas al pago de una reparación en concepto de daño moral. Para decidir de esa manera, entendió que faltó el consentimiento de los progenitores para el uso de la fotografía y que las empresas no se encontraban amparados en alguna de las excepciones legales. Ambas partes apelaron la sentencia. La actora, por considerar que no correspondía la exclusión de los padres como acreedores, por el monto establecido y por la tasa de interés. Y a su turno, las demandadas, por la responsabilidad atribuida, por el monto del daño moral y por las costas.

La Cámara sobre el tema dijo: "No debe olvidarse que el derecho a la propia imagen, por ser un derecho personalísimo, goza de autonomía. De ahí que a los fines de su vulneración basta la captación o difusión de la imagen sin el consentimiento del sujeto (o sus representantes legales, como en el caso), aun cuando no se infiera una lesión a la privacidad, al honor o a la identidad personal. Por lo tanto, es invariable el agravio sobre que el retrato de ningún modo constituye una ofensa a la intimidad de la actora, ya que, en razón de la autonomía, no es exigible la afectación de otros derechos personalísimos para la protección de la imagen?".

La falta de fines de lucro y el carácter comunitario de la actividad no son suficientes, por sí solos, para justificar la publicación de la fotografía de la niña sin autorización.

Fallo completo: